

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

09 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Se puso a disposición la respuesta a la solicitud, posteriormente remitió una respuesta complementaria.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar la respuesta impugnada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Especialidades, capacitación, grado de estudio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6574/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166422000602**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Del Instituto de Transparencia de la CDMX, solicito lo siguiente:

Primero interpongo recurso de transparencia en contra de la información publicada en su portal, debido a que en la oferta de posgrados menciona "ciencias de la salud" tal es el caso de la Maestría en Ciencias Genómicas, pero nunca se refiere a que tipo de profesionales de la salud pueden acceder, lo cual vulnera y restringe derechos humanos y sus garantías, ya que la información debe de ser veraz, oportuna y completa para todo ser humano, e inclusive, para personas con retraso mental o ceguera (Ejemplo: de conformidad al artículo 79 de la Ley General de Salud la Psicología es una Ciencia de la Salud). Por lo anterior se Vulnera el derecho de Acceso a la Información Fundamental.

De la Universidad Autónoma de la Ciudad de México UACM, solicito lo siguiente:

1.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en psicología de la salud -OJO Psicología de la salud, -no clínica-.

2.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas de rendición de cuentas y protección de datos personales.

3.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas específicos al cuidado y tratamiento de la información concerniente al genoma humano como información confidencial, por ser un dato personal sensible con mayos riesgos para la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

4.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas de biopsicología o psicobiología, y psicología de la salud para el tratamiento de las enfermedades por cáncer, diabetes mellitus y epidemiología en psicología.

5.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas transparencia y derecho de acceso a la información.

6.- Conocer quienes son las personas de la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas que deciden QUIENES NO CUMPLEN CON EL PERFIL, y a qué se basan? y que digan si cuentan con título y cédula profesional, por lo que solicito la versión pública de esos documentos que lo amparan.

7.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas psicología forense, en neuropsicología y neurociencias del comportamiento.

8.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas cuenta con Grado Académico de "ESPECIALISTA" (Esp), si ninguno lo tiene, aunque tenga maestría o doctorado, poner la información refiriendo a que NO LO TIENE ya que este tipo de documento denominado Diploma de Especialista es el análogo a un título profesional de posgrado de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.

9.- Una vez que quede el presente asunto de acceso a la información como concluido (Dejando a salvo mis derechos para impugnar mediante queja la falta de entrega de la información u omisión de la información documental); solicito se cancele el uso de mis datos personales, ya que al parecer fui discriminado por QUE NO SABEN QUE ES PSICOLOGÍA DE LA SALUD, Y SU RELACIÓN CON NEUROPSICOLOGÍA Y PSICOBIOLOGÍA." (sic)

Información complementaria:

"Del Instituto de Transparencia de la CDMX, solicito lo siguiente:

Primero interpongo recurso de transparencia en contra de la información publicada en su portal, debido a que en la oferta de posgrados menciona "ciencias de la salud" tal es el caso de la Maestría en Ciencias Genómicas, pero nunca se refiere a que tipo de profesionales de la salud pueden acceder, lo cual vulnera y restringe derechos humanos y sus garantías, ya que la información debe de ser veraz, oportuna y completa para todo ser humano, e inclusive, para personas con retraso mental o ceguera (Ejemplo: de conformidad al artículo 79 de la Ley General de Salud la Psicología es una Ciencia de la Salud). Por lo anterior se vulnera el derecho de Acceso a la Información Fundamental.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

De la Universidad Autónoma de la Ciudad de México UACM, solicito lo siguiente:

- 1.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en psicología de la salud -OJO Psicología de la salud, -no clínica-.
- 2.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas de rendición de cuentas y protección de datos personales.
- 3.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas específicos al cuidado y tratamiento de la información concerniente al genoma humano como información confidencial, por ser un dato personal sensible con mayos riesgos para la información.
- 4.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas de biopsicología o psicobiología, y psicología de la salud para el tratamiento de las enfermedades por cáncer, diabetes mellitus y epidemiología en psicología.
- 5.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas transparencia y derecho de acceso a la información.
- 6.- Conocer quienes son las personas de la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas que deciden QUIENES NO CUMPLEN CON EL PERFIL, y a qué se basan? y que digan si cuentan con título y cédula profesional, por lo que solicito la versión pública de esos documentos que lo amparan.
- 7.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas psicología forense, en neuropsicología y neurociencias del comportamiento.
- 8.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas cuenta con Grado Académico de "ESPECIALISTA" (Esp), si ninguno lo tiene, aunque tenga maestría o doctorado, poner la información refiriendo a que NO LO TIENE ya que este tipo de documento denominado Diploma de Especialista es el análogo a un título profesional de posgrado de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.
- 9.- Una vez que quede el presente asunto de acceso a la información como concluido (Dejando a salvo mis derechos para impugnar mediante queja la falta de entrega de la información u omisión de la información documental); solicito se cancele el uso de mis datos personales, ya



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

que al parecer fui discriminado por QUE NO SABEN QUE ES PSICOLOGÍA DE LA SALUD, Y SU RELACIÓN CON NEUROPSICOLOGÍA Y PSICOBIOLOGÍA.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, previo ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, mediante oficio UACM/UT/2397/2022 de misma fecha de su recepción, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“Al respecto le comento que podrá recoger la respuesta en esta Unidad de Transparencia los días lunes a viernes en un horario de 9:00- 18:00 horas. Toda vez que la solicitud contiene datos personales de una persona identificable, por lo que para poder entregarle la respuesta tendrá que acreditar su personalidad jurídica descrita en la solicitud, en caso de que no la proporcione se le hará entrega de la versión pública.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión mediante los siguientes medios:
... (Sic).

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“CAPTURAS MANUALES.- Interpongo mi queja por las razones siguientes: 1.- la UACM viola a todas luces mis derechos humanos y garantías de acceso a la información pública consagradas en los artículos 1, 6, 8, 133 de la Carta Magna al no entregarme NADA.” (SIC)

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6574/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6574/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UACM/UT/392/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala que mediante oficio UACM/UT/333/2023 signado por esta Unidad de Transparencia nuevamente se requirió la respuesta al área correspondiente, con la finalidad de proporcionar al solicitante de información pública la respuesta adecuada.

Asimismo, adjunto el escrito que envió en respuesta complementaria, mismo que se analizara más adelante.

VII. Cierre. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **quince de diciembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se cita a continuación el precepto normativo:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

De la Universidad Autónoma de la Ciudad de México UACM, solicito lo siguiente:

1.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en psicología de la salud -OJO Psicología de la salud, -no clínica-.

2.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas de rendición de cuentas y protección de datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

3.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas específicos al cuidado y tratamiento de la información concerniente al genoma humano como información confidencial, por ser un dato personal sensible con mayos riesgos para la información.

4.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas de biopsicología o psicobiología, y psicología de la salud para el tratamiento de las enfermedades por cáncer, diabetes mellitus y epidemiología en psicología.

5.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas transparencia y derecho de acceso a la información.

6.- Conocer quienes son las personas de la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas que deciden QUIENES NO CUMPLEN CON EL PERFIL, y a qué se basan? y que digan si cuentan con título y cédula profesional, por lo que solicito la versión pública de esos documentos que lo amparan.

7.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas psicología forense, en neuropsicología y neurociencias del comportamiento.

8.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas cuenta con Grado Académico de "ESPECIALISTA" (Esp), si ninguno lo tiene, aunque tenga maestría o doctorado, poner la información refiriendo a que NO LO TIENE ya que este tipo de documento denominado Diploma de Especialista es el análogo a un título profesional de posgrado de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.

9.- Una vez que quede el presente asunto de acceso a la información como concluido (Dejando a salvo mis derechos para impugnar mediante queja la falta de entrega de la información u omisión de la información documental); solicito se cancele el uso de mis datos personales, ya que al parecer fui discriminado por QUE NO SABEN QUE ES PSICOLOGÍA DE LA SALUD, Y SU RELACIÓN CON NEUROPSICOLOGÍA Y PSICOBIOLOGÍA." (sic)

Síntesis de agravios de la recurrente. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló que no se le entrego la información solicitada. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia en el que se establece que este Instituto debe aplicar la suplencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

queja a favor del recurrente se determinó que el agravio consiste en la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto.

Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

“...Al respecto, atendiendo a los agravios formulados en el Recurso de Revisión con folio RR.IP.6574/2022 en el que se señala lo siguiente:

“...CAPTURA MANUAL.- Interpongo mi queja por las razones siguientes: 1.- la UACM viola a todas luces mis derechos humanos y garantías de acceso a la información pública consagradas en los arábigos 1, 6, 8, 133 de la Carta Magna al no entregarme NADA...”

Se envía RESPUESTA COMPLEMENTARIA, en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante oficio de fecha 23 de enero de 2023, enviado por la Dra. María Elizabeth Álvarez Sánchez, Coordinadora de la Maestría en Ciencias Genómicas, que en su parte medular informa lo siguiente:

Por medio de la presente, y en relación al requerimiento de información que nos realizaron el día viernes 20 de enero del presente año, les enviamos el presente archivo con las respuestas del PCG a la solicitud de información número **090166422000602**:

| Solicitud de información | Respuesta del Posgrado en Ciencias Genómicas |
|--|---|
| <i>“...Del Instituto de Transparencia de la CDMX, solicito lo siguiente: Primero interpongo recurso de transparencia en contra de la información publicada en su portal, debido a que en la oferta de posgrados menciona "ciencias de la salud" tal es el caso de la Maestría en Ciencias Genómicas, pero nunca se refiere a qué tipo de profesionales de la salud pueden acceder, lo cual vulnera y restringe derechos humanos y sus garantías, ya que la información debe de ser veraz, oportuna y completa para todo ser humano, e inclusive, para personas con retraso mental o ciega (Ejemplo: de conformidad al artículo 79 de la Ley General de Salud la Psicología es una Ciencia de la Salud). Por lo anterior se vulnera el derecho de Acceso a la Información Fundamental. De la Universidad Autónoma de la Ciudad de México UACM, solicito lo siguiente:</i> | |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

| | |
|---|---|
| <p><i>1.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en psicología de la salud - OJO Psicología de la salud, -no clínica-.</i></p> | <p>La Junta Académica del Posgrado, está conformada por 12 profesores investigadores de los cuales su formación académica está avalada por las siguientes cédulas profesionales:</p> <p>Profesor 1: Maestría 7937469 y Doctorado 7937470</p> <p>Profesor 2: Licenciatura 2202272; Maestría 7981610 y Doctorado 7981611</p> <p>Profesor 3: Licenciatura 3921651 y Doctorado 4764842</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| | <p>Profesor 4: Licenciatura: 8269746 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 5: Licenciatura 2629677, Maestría 8026666 y Doctorado: 8066425</p> <p>Profesor 6: Licenciatura 11563638; Especialidad: 13011236 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 7: Licenciatura 2196147 y Doctorado 10956510</p> <p>Profesor 8: Licenciatura 08700151 y Doctorado 12873025</p> <p>Profesor 9: Licenciatura 4624876; Maestría 6020659 y Doctorado 7933682</p> <p>Profesor 10: Licenciatura 7676901; Maestría y Doctorado</p> <p>Profesor 11: Licenciatura 2733201 y Doctorado 3880971</p> |
| <p><i>2.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas de rendición de cuentas y protección de datos personales.</i></p> | <p>Los investigadores pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas no atienden temas de rendición de cuentas y protección de datos personales, esa tarea se lleva a cabo por personal de la Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología a la cual se encuentra adscrito el Posgrado en Ciencias Genómicas.</p> |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

| | |
|--|---|
| <p>3.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas específicos al cuidado y tratamiento de la información concerniente al genoma humano como información confidencial, por ser un dato personal sensible con mayos riesgos para la información.</p> | <p>La Junta Académica del Posgrado, está conformada por 12 profesores investigadores de los cuales su formación académica está avalada por las siguientes cédulas profesionales:</p> <p>Profesor 1: Maestría 7937469 y Doctorado 7937470</p> <p>Profesor 2: Licenciatura 2202272; Maestría 7981610 y Doctorado 7981611</p> <p>Profesor 3: Licenciatura 3921651 y Doctorado 4764842</p> <p>Profesor 4: Licenciatura: 8269746 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 5: Licenciatura 2629677, Maestría 8026666 y Doctorado: 8066425</p> |
| | <p>Profesor 6: Licenciatura 11563638; Especialidad: 13011236 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 7: Licenciatura 2196147 y Doctorado 10956510</p> <p>Profesor 8: Licenciatura 08700151 y Doctorado 12873025</p> <p>Profesor 9: Licenciatura 4624876; Maestría 6020659 y Doctorado 7933682</p> <p>Profesor 10: Licenciatura 7676901; Maestría y Doctorado</p> <p>Profesor 11: Licenciatura 2733201 y Doctorado 3880971</p> |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

| | |
|---|---|
| <p>4.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas de biopsicología o psicobiología, y psicología de la salud para el tratamiento de las enfermedades por cáncer, diabetes mellitus y epidemiología en psicología.</p> | <p>La Junta Académica del Posgrado, está conformada por 12 profesores investigadores de los cuales su formación académica está avalada por las siguientes cédulas profesionales:</p> <p>Profesor 1: Maestría 7937469 y Doctorado 7937470</p> <p>Profesor 2: Licenciatura 2202272; Maestría 7981610 y Doctorado 7981611</p> <p>Profesor 3: Licenciatura 3921651 y Doctorado 4764842</p> <p>Profesor 4: Licenciatura: 8269746 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 5: Licenciatura 2629677, Maestría 8026666 y Doctorado: 8066425</p> <p>Profesor 6: Licenciatura 11563638; Especialidad: 13011236 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 7: Licenciatura 2196147 y Doctorado 10956510</p> <p>Profesor 8: Licenciatura 08700151 y Doctorado 12873025</p> <p>Profesor 9: Licenciatura 4624876; Maestría 6020659 y Doctorado 7933682</p> |
| | <p>Profesor 10: Licenciatura 7676901; Maestría y Doctorado</p> <p>Profesor 11: Licenciatura 2733201 y Doctorado 3880971</p> |
| <p>5.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas transparencia y derecho de acceso a la información.</p> | <p>Los investigadores pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas no atienden temas de transparencia y acceso a la información, esa tarea se lleva a cabo por personal de la Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología a la cual se encuentra adscrito el Posgrado en Ciencias Genómicas.</p> |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

| | |
|--|--|
| <p>6.- Conocer quienes son las personas de la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas que deciden <i>QUIENES NO CUMPLEN CON EL PERFIL</i>, y a qué se basan? y que digan si cuentan con título y cédula profesional, por lo que solicito la versión pública de esos documentos que lo amparan.</p> | <p>La decisión de quiénes si cumplen con el perfil es colegiada, los investigadores que integran la Junta Académica del Posgrado, está conformada por 12 profesores investigadores con grado de doctor y cuentan con título y cédula profesional:</p> <p>Profesor 1: Maestría 7937469 y Doctorado 7937470</p> <p>Profesor 2: Licenciatura 2202272; Maestría 7981610 y Doctorado 7981611</p> <p>Profesor 3: Licenciatura 3921651 y Doctorado 4764842</p> <p>Profesor 4: Licenciatura: 8269746 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 5: Licenciatura 2629677, Maestría 8026666 y Doctorado: 8066425</p> <p>Profesor 6: Licenciatura 11563638; Especialidad: 13011236 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 7: Licenciatura 2196147 y Doctorado 10956510</p> <p>Profesor 8: Licenciatura 08700151 y Doctorado 12873025</p> <p>Profesor 9: Licenciatura 4624876; Maestría 6020659 y Doctorado 7933682</p> <p>Profesor 10: Licenciatura 7676901; Maestría y Doctorado</p> |
| | <p>Profesor 11: Licenciatura 2733201 y Doctorado 3880971</p> |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

| | |
|---|---|
| <p>7.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas, conocen y/o están capacitadas en temas psicología forense, en neuropsicología y neurociencias del comportamiento.</p> | <p>La Junta Académica del Posgrado, está conformada por 12 profesores investigadores de los cuales su formación académica está avalada por las siguientes cédulas profesionales:</p> <p>Profesor 1: Maestría 7937469 y Doctorado 7937470</p> <p>Profesor 2: Licenciatura 2202272; Maestría 7981610 y Doctorado 7981611</p> <p>Profesor 3: Licenciatura 3921651 y Doctorado 4764842</p> <p>Profesor 4: Licenciatura: 8269746 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 5: Licenciatura 2629677, Maestría 8026666 y Doctorado: 8066425</p> <p>Profesor 6: Licenciatura 11563638; Especialidad: 13011236 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 7: Licenciatura 2196147 y Doctorado 10956510</p> <p>Profesor 8: Licenciatura 08700151 y Doctorado 12873025</p> <p>Profesor 9: Licenciatura 4624876; Maestría 6020659 y Doctorado 7933682</p> <p>Profesor 10: Licenciatura 7676901; Maestría y Doctorado</p> <p>Profesor 11: Licenciatura 2733201 y Doctorado 3880971</p> |
| <p>8.- Conocer cuantas personas pertenecientes a la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas cuenta con Grado Académico de "ESPECIALISTA" (Esp), si ninguno lo tiene, aunque tenga maestría o doctorado, poner la información refiriendo a que NO LO TIENE ya que este tipo de documento denominado Diploma de Especialista es el análogo a un título profesional de posgrado de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.</p> | <p>1 Profesor con especialidad en Bioquímica clínica.</p> <p>El resto de profesores son Doctores en Ciencias avalados por las siguientes cédulas profesionales:</p> <p>La Junta Académica del Posgrado, está conformada por 12 profesores investigadores de los cuales su formación académica está avalada por las siguientes cédulas profesionales:</p> |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

| | |
|--|--|
| | <p>Profesor 1: Maestría 7937469 y Doctorado 7937470</p> <p>Profesor 2: Licenciatura 2202272; Maestría 7981610 y Doctorado 7981611</p> <p>Profesor 3: Licenciatura 3921651 y Doctorado 4764842</p> <p>Profesor 4: Licenciatura: 8269746 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 5: Licenciatura 2629677, Maestría 8026666 y Doctorado: 8066425</p> <p>Profesor 6: Licenciatura 11563638; Especialidad: 13011236 y Doctorado: En trámite</p> <p>Profesor 7: Licenciatura 2196147 y Doctorado 10956510</p> <p>Profesor 8: Licenciatura 08700151 y Doctorado 12873025</p> <p>Profesor 9: Licenciatura 4624876; Maestría 6020659 y Doctorado 7933682</p> <p>Profesor 10: Licenciatura 7676901; Maestría y Doctorado</p> <p>Profesor 11: Licenciatura 2733201 y Doctorado 3880971</p> |
| <p>9.- Una vez que quede el presente asunto de acceso a la información como concluido (Dejando a salvo mis derechos para impugnar mediante queja la falta de entrega de la información u omisión de la información documental); solicito se cancele el uso de mis datos personales, ya que al parecer fui discriminado por <i>QUE NO SABEN QUE ES PSICOLOGÍA DE LA SALUD, Y SU RELACIÓN CON NEUROPSICOLOGÍA Y PSICOBIOLOGÍA...</i></p> | <p>El uso de información personal subida por los aspirantes a la Plataforma https://aspirantes-posgrado.uacm.edu.mx/inicio está protegida por el aviso de privacidad de la UACM y por ende puede tener total seguridad de que no se hace uso indebido de su documentación.</p> <p>Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 41, 44, 46, 47, párrafo primero y segundo, 50 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos Obligado en la Ciudad de México que a la letra dicen:</p> <p>“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

| | |
|--|---|
| | <p>...</p> <p>XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;</p> <p>...”</p> <p>TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición</p> <p>“Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.”</p> <p>...</p> <p>“Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.”</p> <p>Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición</p> <p>“Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”</p> <p>III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;</p> <p>IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;</p> <p>V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y</p> |
|--|---|



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

| | |
|--|---|
| | <p>VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.”</p> <p>...</p> <p>“Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.”</p> <p>...</p> <p>“Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.”</p> <p>De lo anterior, se advierte que el solicitante busca en su solicitud de información pública accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales y la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública.</p> <p>“Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.”</p> <p>“El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.”</p> <p>Los requisitos para la presentación de la solicitud de cancelación se detallan a continuación:</p> <p>“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:</p> |
|--|---|



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

| | |
|--|--|
| | I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; |
|--|--|

...” Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

Así, de la respuesta complementaria se observó lo siguiente:

El Sujeto obligado dio atención a los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9** de la solicitud.

Con relación a lo solicitado en el numeral **6** referente a *“Conocer quienes son las personas de la Academia del Posgrado en Ciencias Genómicas que deciden QUIÉNES NO CUMPLEN CON EL PERFIL, y a qué se basan? y que digan si cuentan con título y cédula profesional, por lo que solicito la versión pública de esos documentos que lo amparan.”*, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México señaló que la decisión de quienes si cumplen con el perfil es colegiada, que los investigadores que integran la Junta Académica del Posgrado, está conformada por 12 profesores investigadores con grado de doctor y cuentan con título y cédula profesional, de lo cual, este Instituto advierte que la respuesta fue incompleta al no pronunciarse respecto de **“y a qué se basan”** y **“versión pública de esos documentos que lo amparan”**. En razón de lo cual la respuesta complementaria no atendió exhaustivamente a la solicitud.

De manera que, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**² aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

***solicitud de información.** Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Si bien el Sujeto Obligado **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia. En cuanto al requisito 3, al no haberse pronunciado de la totalidad de requerimientos señalados en el numeral 6, la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito por lo que deberá ser desestimada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090166422000602** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

TERCERA. Análisis de fondo.

Con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

[...]”.

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

11. La Unidad de Transparencia utilizará el módulo manual del sistema electrónico para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante en el menor tiempo posible, que no excederá de cinco días para el caso de que se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, supuesto en el cual se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma. Para el resto de la información se brindará respuesta en un plazo que no excederá de nueve días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, o en su caso y, de manera excepcional se ampliará por el plazo de respuesta hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

I. Si la respuesta otorga el acceso a la información en la modalidad requerida se registrará y comunicará tal circunstancia, así como, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, de existir, el costo de envío.

[...]"

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- Las personas solicitantes tienen derecho a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

- Por su parte, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos en el formato en que el solicitante manifieste, conforme a las características físicas de la información.
- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que en la solicitud de acceso que nos ocupa, la persona solicitante requirió que la respuesta le fuera entregada en electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Por su parte, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México informó al particular que podía recoger la respuesta a su requerimiento, en su Unidad de Transparencia los días lunes a viernes en un horario de 9:00- 18:00 horas; sin embargo, no se advierte que dicho cambio se encuentre debidamente fundado y motivado la necesidad de ofrecer otras modalidades de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

De esta forma, de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte la imposibilidad del sujeto obligado para proporcionar la información en la modalidad elegida por la particular, es decir, en medios electrónicos, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, Aunado, a que vía alegatos se allano del agravio de la persona recurrente.

En consecuencia, es dable señalar que, en el caso particular no se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por la parte recurrente en su solicitud de origen, puesto que no se funda ni motiva que para atender la modalidad se requiera una carga adicional y no contemplada de trabajo para el sujeto obligado, o que pueda obstaculizar las actividades sustantivas del área que posee dicha información.

Asimismo, si bien es cierto que se desestimó la respuesta complementaria, también lo es que resultaría ocioso ordenar al sujeto obligado para que remita la información que da atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9; por lo que se considera procedente instruirle a que se emita la respuesta que atienda el requerimiento 6 de la solicitud de información.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que la respuesta del sujeto obligado no es congruente y exhaustiva, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

- Entregue a la parte recurrente respuesta completa al requerimiento identificado con el numeral 6, la cual, deberá ser enviada por medio del correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓMA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6574/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**